



CONTRATO CD-A 2018 001, QUE CONSIGNA LA DONACIÓN "CORPUS", A TÍTULO GRATUITO, RESPECTO DE DOS INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100 HAS. (CIEN HECTÁREAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU CARÁCTER DE DONANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE "DONATARIO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO FEDERAL", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

----- ANTECEDENTES -----

"EL GOBIERNO ESTATAL":

I.- TÍTULO DE PROPIEDAD.

I.1.- Que mediante escritura pública número doscientos treinta y ocho, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche, mediante el cual el Estado de Campeche, adquirió la FRACCIÓN DOS del lote formado por los lotes ochenta y nueve, noventa, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco, ubicado en el predio rústico denominado PUNTA MORRO, en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con los rumbos, distancias y linderos siguientes: Partiendo de la estación O, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de quinientos sesenta y tres metros, novecientos diez milímetros, se llega al punto vértice P, colindando con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; De la estación P, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de doscientos doce metros, setecientos veintiocho milímetros se llega al punto vértice Q, colindando esta media con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable y lote ochenta y ocho; de la estación Q, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento noventa y dos metros, ciento sesenta y nueve milímetros, se llega al punto vértice R, de la estación R, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este y

COTEJADO

W
X

COPIA

CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

INCL. 1111
N.º 1111
F. 1111

distancia de trescientos cincuenta y dos metros, ochocientos trece milímetros se llega al punto vértice S, colindando estas dos medidas con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación B con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros, se llega al punto vértice cincuenta y seis, colindando con lote ochenta; de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de setenta y seis metros, setecientos diecisiete milímetros, se llega al punto vértice nueva; de la estación nueva, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ochocientos veintidós metros, trescientos sesenta y siete milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y ocho colindando estas medidas con ejido Seybaplaya y Unidad Deportiva Ramón Félix Flores; de la estación ciento cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos, Oeste y distancia de catorce metros, quinientos veinte milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y siete; de la estación ciento cincuenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quinientos veintiséis metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros, se llega al punto vértice "J"; colindando estas medidas con Ejido Seybaplaya; de la estación J con rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Este y distancia de setenta metros, cuatrocientos noventa y ocho milímetros se llega al punto vértice K; de la estación K con rumbo Sur cero nueve grados, veintitrés minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento cincuenta y seis metros, ochocientos setenta y dos milímetros se llega al punto vértice L; de la estación L con rumbo Sur cero seis grados, veintidós minutos, cero, cero segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis metros, ochocientos doce milímetros se llega al punto vértice M; de la estación M con rumbo Sur cuarenta y siete grados, diez minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ciento dieciséis metros, ochocientos cincuenta y ocho milímetros se llega al punto vértice N; de la estación N con rumbo Sur veintidós grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quince metros, trescientos ochenta y un milímetros se llega al punto vértice N; de la estación N con rumbo Sur cero un grado, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cinco metros, novecientos doce milímetros se llega al punto vértice O, que fue el punto de partida colindando todas estas medidas con propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro con una superficie total de setenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, cero seis punto setenta y siete centiáreas; el cual se agrega como anexo "UNO".

LIC. CARLOS
ESTADO DE
CAMPECHE
NOTA

En dicho contrato, EL ESTADO DE CAMPECHE, se comprometió a insertar las siguientes cláusulas, para el caso de donar el predio objeto del presente contrato, a favor de EL GOBIERNO FEDERAL. -----

-----"..... CUARTA.- CLAUSULA CONDECIONANTE.- La presente donación ésta condicionada a que EL ESTADO DE CAMPECHE, lleve a cabo la donación del inmueble descrito en la declaración cuarta anterior incise c), a favor de EL GOBIERNO FEDERAL, A



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

CD-A-2018-081



TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, Y QUE DESTINE el inmueble objeto de este Contrato para el Desarrollo de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche. -

QUINTA.- CLAUSULA DE REVERSIÓN.- Ambas partes acuerdan que será causal de rescisión del presente contrato, si a la fecha del primero de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular del Ejecutivo Federal no ha emitido a través del Decreto correspondiente la Declaratoria de la Zona Económica Especial, en Seybaplaya, Champotón, Campeche, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. Y en este sentido, una vez hecha la rescisión conforme a la referida condición, se revertirá la propiedad de los inmuebles a favor de la sociedad mercantil denominada "MONTSERRAT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, incluyendo las mejoras que EL ESTADO DE CAMPECHE, o cualquier otro ente u organismo hubiesen hecho, quedando en beneficio de los inmuebles. -----

Asimismo establecen las partes que para el caso de que se emita el Decreto correspondiente a la Declaratoria de la Zona Económica Especial, en Seybaplaya, Champotón, Campeche, antes del plazo señalado en el párrafo anterior, el presente contrato de donación surtirá efectos plenos, quedando sin efecto las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.....". -----

II.- INSCRIPCIÓN.

II.1.- INSCRIPCIÓN.- Que el documento señalado en el antecedente I.1 se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, Campeche, bajo el folio real electrónico número quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho (552578), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. -----

Dicho predio reporta una servidumbre de paso, inscrito de fojas setenta a setenta y tres, tomo VI, sección primera, libro tercero de sentencias, con la inscripción número seiscientos veintidós, folio 552578, acto de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, control diez mil uno y consecutivo uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. -----

COTEJADO

M
A



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

III.- TÍTULO DE PROPIEDAD.

III.1.- Que mediante escritura pública número doscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche, Campeche, mediante el cual el Estado de Campeche, adquirió la FRACCIÓN UNO del lote número ochenta desmembrado del predio denominado Punta Morro, ubicado en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con los rumbos, distancias y linderos siguientes: Partiendo de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur sesenta y dos grados, veintiún minutos, cero cero segundos Este y distancia de cuatrocientos veinticuatro metros, setecientos ochenta y ocho milímetros se llega al punto vértice V, colindando con Hacienda Boxol; de la estación V con rumbo Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, cero cero segundos Este y distancia de quinientos cincuenta y dos metros, setenta y ocho centímetros se llega al punto vértice Z, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación Z con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de trescientos noventa y dos metros, veintidós centímetros se llega al punto vértice S, colindando con lote ochenta y uno; y de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros se llega al punto vértice cincuenta y seis, que fue el punto de partida, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro con una superficie total de veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y tres punto veintitrés centíes; el cual se agrega como anexo "DOS". -

---En dicho contrato, EL ESTADO DE CAMPECHE, se comprometió a insertar las siguientes cláusulas, para el caso de donar el predio objeto del presente contrato, a favor de EL GOBIERNO FEDERAL. ---

-----"..... CUARTA.- CLAUSULA CONDICIONANTE.- La presente donación ésta condicionada a que EL ESTADO DE CAMPECHE, lleve a cabo la donación del inmueble descrito en la declaración primera anterior, a favor de EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, y que se destine el inmueble objeto de este Contrato para el Desarrollo de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche. -----



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE AGUAS
Y ANÁLISIS DE RESAS NACIONALES



QUINTA.- CLAUSULA DE REVERSIÓN.- Ambas partes acuerdan que será causal de rescisión del presente contrato, si a la fecha del primer de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular del Ejecutivo Federal no ha emitido a través del Decreto correspondiente la Declaratoria de Zona Económica Especial, en Seybaplaya, Champotón, Campeche, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. Y en este sentido, una vez hecha la rescisión conforme a la referida condición, se revertirá la propiedad de los inmuebles a favor de la sociedad mercantil denominada "MONTSERRAT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, incluyendo las mejoras que EL ESTADO DE CAMPECHE, o cualquier otro ente u organismo hubiesen hecho, quedando en beneficio de los inmuebles.-----

Asimismo establecen las partes que para el caso de que se emita el Decreto correspondiente a la Declaratoria de la Zona Económica Especial, en Seybaplaya, Champotón, Campeche, antes del plazo señalado en el párrafo anterior, el presente contrato de donación surtirá efectos plenos, quedando sin efecto las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.....".-----

IV.- INSCRIPCIÓN.

IV.1.- INSCRIPCIÓN.- Que el documento señalado en el antecedente III.1 se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, Campeche, bajo el folio real electrónico número quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres (552583), de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-----

V.- Que mediante acuerdo de autorización número 014/INM/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se autoriza la donación de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Gobierno Federal para el establecimiento de una zona económica especial, respecto de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio estatal, el cual se agrega como anexo "TRES":

FRACCIÓN DOS formado por los lotes ochenta y nueve, noventa, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco, ubicado en el predio rústico denominado Punta Morro, en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, Partiendo de la estación O, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de quinientos sesenta y tres metros, novecientos diez milímetros, se llega al punto vértice P, colindando con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación P, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero



COTIZADO

M
A

CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y EVALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

segundos Este y distancia de doscientos doce metros, setecientos veintiocho milímetros se llega al punto vértice Q, colindando esta medida con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable y lote ochenta y ocho; de la estación Q, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento noventa y dos metros, ciento sesenta y nueve milímetros, se llega al punto vértice R; de la estación R, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este y distancia de trescientos cincuenta y un metros, ochocientos trece milímetros se llega al punto vértice S, colindando estas dos medidas con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros, se llega al punto vértice cincuenta y seis, colindando con lote ochenta; de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de setenta y seis metros, setecientos diecisiete milímetros, se llega al punto vértice nueve; de la estación nueve, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y distancia de ochocientos veintiocho metros, trescientos sesenta y siete milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y ocho colindando estas medidas con ejido Seybaplaya y Unidad Deportiva Ramón Félix Flores; de la estación ciento cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos, Oeste y distancia de catorce metros, quinientos veinte milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y siete; de la estación ciento cincuenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quinientos veintiséis metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros, se llega al punto vértice "J"; colindando estas medidas con Ejido Seybaplaya; de la estación J con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Este y distancia de setenta metros, cuatrocientos noventa y ocho milímetros se llega al punto vértice K; de la estación K con rumbo Sur cero nueve grados, veintitrés minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento cincuenta y seis metros, ochocientos setenta y dos milímetros se llega al punto vértice L; de la estación L con rumbo Sur cero seis grados, veintiséis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis metros, ochocientos doce milímetros se llega al punto vértice M; de la estación M con rumbo Sur cuarenta y siete grados, diez minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ciento dieciséis metros, ochocientos cincuenta y ocho milímetros se llega al punto vértice N; de la estación N con rumbo Sur veintiún grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quince metros, trescientos ochenta y un milímetros se llega al punto vértice Ñ; de la estación Ñ con rumbo Sur cero un grado, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cinco metros, novecientos doce milímetros se llega al punto vértice O, que fue el punto de partida colindando todas estas medidas con propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro, con una superficie de 74-14-06.77 hectáreas (setenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, cero seis punto setenta y siete centiáreas).



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

INDA A. S. N.

INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FRACCIÓN UNO del lote número ochenta desmembrado del predio denominado Punta Morro, ubicado en el poblado de Seybaplaya Municipio de Champotón, Estado de Campeche, Partiendo de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur sesenta y dos grados, veintidós minutos, cero cero segundos Este y distancia de cuatrocientos veintidós metros, setecientos ochenta y ocho milímetros se llega al punto vértice V, colindando con Hacienda Boxol; de la estación V con rumbo Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, cero cero segundos Este y distancia de quinientos cincuenta y dos metros, setenta y ocho centímetros se llega al punto vértice Z; colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación Z con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de trescientos noventa y dos metros, veintidós centímetros se llega al punto vértice S, colindando con lote ochenta y uno; y de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintidós milímetros se llega al punto vértice cincuenta y seis, que fue el punto de partida, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro, con una superficie de 25-85-93.23 hectáreas (veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y tres punto veintidós centiáreas).

VI.- Que el inmueble descrito en el antecedente I.1. objeto del presente contrato tiene una superficie de 74-14-06.77 has. (setenta y cuatro hectáreas, catorce centiáreas, cero seis punto setenta y siete áreas), de acuerdo con la descripción poligonal que a continuación se describe, consignada en el Plano Topográfico de fecha 17 de octubre de dos mil diecisiete, el cual se agrega como anexo "CUATRO".

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST.-P.V.	R U M B O S (CCG/MM/SS.SS.SS.)	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM (m.)	
			X	Y
0 - P	N 88/16/00 E	563.910	742666.220	2175727.128
P - 0	N 88/16/00 E	212.728	743229.871	2175744.210
0 - R	N 88/16/00 E	192.169	743442.501	2175750.654
R - S	N 88/19/00 E	351.813	743634.582	2175756.475
S - 56	N 07/47/00 E	761.423	743986.247	2175766.681
56 - 9	S 77/42/00 W	76.717	744090.938	2176521.134
9 - 158	S 73/47/00 W	828.367	744015.980	2176504.801
158 - 157	S 66/47/00 W	14.520	743220.602	2176273.358
157 - J	S 71/36/00 W	526.454	743207.258	2176267.633
J - K	S 25/53/00 E	70.495	742707.718	2176101.459
K - L	S 09/23/00 E	156.872	742738.487	2176038.030
L - M	S 06/26/00 W	56.812	742764.042	2175883.253
M - N	S 47/10/00 W	116.858	742757.677	2175826.799
N - Ñ	S 21/24/00 W	15.381	742671.974	2175747.359
Ñ - 0	S 01/24/00 W	5.912	742666.384	2175733.038

COTEJADO



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

INDAABIN

INSTITUTO NACIONAL DE
STATÍSTICA Y CENSOS

VII.- Que el inmueble descrito en el antecedente III.1. objeto del presente contrato tienen una superficie de 25-65-93.23 has. (veinticinco hectáreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa y tres punto veintitrés áreas), de acuerdo con la descripción poligonal que a continuación se describe, consignada en el Plano Topográfico de fecha 20 de febrero de dos mil dieciocho, el cual se agrega como anexo "CUATRO". -----

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-P.V.	R U M B O S (GOG/MN/SS.SSS)	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM (m.)	
			X	Y
56 - V	S 62/21/00 E	424.798	744090.938	2176521.134
V - Z	S 09/05/00 W	552.78	744467.187	2176323.949
Z - S	S 86/20/00 W	302.22	744379.869	2175778.104
S - 56	N 07/47/00 E	781.423	743987.314	2175766.727

VIII.- Que los inmuebles descritos en los antecedentes I.1. y III. 1 objeto del presente contrato, en su conjunto tienen una superficie de 100-00-00.00 has. (cien hectáreas), de acuerdo con la descripción poligonal que a continuación se describe, consignada en el Plano Topográfico de fecha 17 de octubre de dos mil diecisiete, el cual se agrega como anexo "CUATRO". -----

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-P.V.	R U M B O S (GOG/MN/SS.SSS)	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM (m.)	
			X	Y
O - P	N 88/16/00 E	563.910	742666.220	2175727.128
P - Q	N 38/16/00 E	212.728	743229.871	2175744.210
Q - R	N 88/16/00 E	192.169	743442.501	2175750.654
R - S	N 88/19/00 E	351.813	743634.582	2175756.475
S - Z	N 88/22/00 E	393.785	743906.247	2175766.681
Z - V	N 09/19/00 E	552.785	744379.869	2175778.104
V - 56	N 62/20/00 W	424.788	744467.187	2176323.949
56 - 9	S 77/42/00 W	73.717	744090.938	2176521.134
9 - 158	S 73/47/00 W	628.367	744015.980	2176504.801
158 - 157	S 66/47/00 W	14.520	743220.602	2176273.358
157 - J	S 71/36/00 W	525.454	743207.258	2176267.633
J - K	S 25/53/00 E	70.495	742707.718	2176101.459
K - L	S 09/23/00 E	156.872	742738.487	2176038.030
L - M	S 06/26/00 W	55.812	742764.042	2175883.253
M - N	S 47/10/00 W	116.858	742757.677	2175826.799
N - R	S 21/24/00 W	15.381	742571.974	2175747.359
R - O	S 01/24/00 W	5.912	742666.364	2175733.038



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE INNOVACIÓN
Y ANÁLISIS DE BIENES NACIONALES



DECLARACIONES

"EL GOBIERNO ESTATAL":

El Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los Artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política Federal, 1 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III, 23 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, ésta dependencia es la encargada de conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado. Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a los que el asunto corresponda. -----

II.- Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Ocho número trescientos veinticinco, tercer piso del Edificio Lavalle entre calles sesenta y tres y Circuito Baluartes, Colonia Centro, código postal veinticuatro mil de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

III.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, para la firma del presente contrato, es representado por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, en su calidad de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, quien cuenta con las atribuciones y facultades necesarias para suscribir este tipo de contratos, de conformidad con los artículos 4 (cuarto) tercer párrafo, 16 (dieciséis) fracción III y 23 (veintitrés) Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, y del artículo 9 (noveno) fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente. -----

IV.- Que el inmueble descrito en el antecedente I.1. del presente contrato, reporta un gravamen que es una servidumbre de paso y el inmueble descrito en el antecedente III.1. de esta propia escritura se encuentra libre de gravamen, como se acreditan con los Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravamen, ambos de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, Campeche, los cuales se agregan como anexo "CINCO". -----

COTEJADO

M

X

CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚO DE BIENES NACIONALES

V.- Que mediante dos Certificados de No Adeudo de Impuesto Predial de fecha veintiséis y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, expedidos por el Ayuntamiento de Champotón, Campeche, se hace constar que los inmuebles se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, los cuales se agregan como anexo "SEIS".-----

VI.- Que mediante oficios números 413 y 414 ambos de fecha 20 de marzo de 2018, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, se otorgaron la Factibilidad de Uso de Suelo para los predios objeto de la presente operación, los cuales se agregan como anexo "SIETE".-----

VII.- Que los inmuebles objeto de la presente operación, actualmente carecen del servicio de agua potable, lo que se acredita con dos Constancias de No Servicios ambas de fecha 26 de marzo de 2018, emitidas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, las cuales se agregan como anexo "OCHO".-----

VIII.- Que el inmueble se encuentra en su posesión misma que en este acto se entrega al Gobierno Federal a través de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.-----

POR "EL GOBIERNO FEDERAL":

I.- Que la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y administrar los inmuebles de propiedad federal. -----

II.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6o. fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1 de su propio Reglamento, al cual le compete poseer, conservar, administrar y vigilar la posesión de los inmuebles de propiedad federal, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la formalización de las adquisiciones de inmuebles, de conformidad con los artículos 1º, 3, y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. -----



CD-A-2018 003

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚO DE BIENES NACIONALES



III.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. México No. 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 fracción I, 42, fracción I y 99, fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6o. fracción XXXV y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3, y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales; y 2332, 2334, 2340 y 2351 del Código Civil Federal, las partes están de acuerdo en otorgar el presente contrato al tenor de las siguientes Cláusulas y conforme al Acuerdo de Autorización No. 014/INM/2018, mismo que a continuación se reproduce:

-.POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y CONFORME AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN NO. 014/INM/2018, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los oficios SEDECO/OS/129/2018 y SEDECO/OS/159/2018, de fechas 13 y 26 de marzo del año en curso, respectivamente, signado por el Mtro. José Domingo Berzunza Espínola, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico.

RESULTANDO

1.- El Mtro. José Domingo Berzunza Espínola, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, comparece ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de la Administración Pública del Estado de Campeche, para solicitar la donación de dos inmuebles para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial en el Poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble solicitado, el cual se identifica como: FRACCIÓN DOS formado por los lotes ochenta y nueve, noventa, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco, ubicado en el predio rústico denominado Punta Morro, en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en el folio real electrónico número quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, bajo el ID: 1130 y número de Inventario: 040041120658110001000263, en el Sistema Integral de Inventarios. Dicho predio está sujeto a una servidumbre de paso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche: de fojas 70 a 73, del Tomo VI, Libro III de sentencias, Sección Primera, con la Inscripción número 622, de fecha 9 de marzo de 1998.

COTEJADO

M

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ANÁLISIS DE SITIOS AGROPECUARIOS

COPIA
AD
E
COPIA

Los rumbos, distancias y medidas son las siguientes: Partiendo de la estación O, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de quinientos sesenta y tres metros, novecientos diez milímetros, se llega al punto vértice P, colindando con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación P, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de doscientos doce metros, setecientos veintiocho milímetros se llega al punto vértice Q, colindando esta medida con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable y lote ochenta y ocho; de la estación Q, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento noventa y dos metros, ciento sesenta y nueve milímetros, se llega al punto vértice R; de la estación R, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este y distancia de trescientos cincuenta y un metros, ochocientos trece milímetros se llega al punto vértice S, colindando estas dos medidas con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros, se llega al punto vértice cincuenta y seis, colindando con lote ochenta; de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de setenta y seis metros, setecientos diecisiete milímetros, se llega al punto vértice nueve; de la estación nueve, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y distancia de ochocientos veintiocho metros, trescientos sesenta y siete milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y ocho colindando estas medidas con Ejido Seybaplaya y Unidad Deportiva Ramón Félix Flores; de la estación ciento cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos, Oeste y distancia de catorce metros, quinientos veinte milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y siete; de la estación ciento cincuenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quinientos veintiséis metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros, se llega al punto vértice "J"; colindando estas medidas con Ejido Seybaplaya; de la estación J con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Este y distancia de setenta metros, cuatrocientos noventa y ocho milímetros se llega al punto vértice K; de la estación K con rumbo Sur cero nueve grados, veintitrés minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento cincuenta y seis metros, ochocientos setenta y dos milímetros se llega al punto vértice L; de la estación L con rumbo Sur cero seis grados, veintiséis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis metros, ochocientos doce milímetros se llega al punto vértice M; de la estación M con rumbo Sur cuarenta y siete grados, diez minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ciento dieciséis metros, ochocientos cincuenta y ocho milímetros se llega al punto vértice N; de la estación N con rumbo Sur veintiún grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quince metros, trescientos ochenta y un milímetros se llega al punto vértice Ñ; de la estación Ñ con rumbo Sur cero un grado, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de cinco metros, novecientos doce milímetros se llega al punto vértice O, que fue el punto de partida colindando todas estas medidas con propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro, con una superficie de 74-14-06.77 hectáreas (setenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, cero seis punto setenta y siete centiáreas).

M

X

110

110

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE LA DEFENSA
Y ALIMENTACIÓN



3.- Del mismo modo el Estado de Campeche es propietario del inmueble identificado como: FRACCIÓN UNO del lote número ochenta del predio denominado Punta Morro, ubicado en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres, de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, bajo el ID: 1131 y número de inventario: 040041120158110001000264 en el Sistema Integral de Inventarios.

Los rumbos, distancias y medidas son las siguientes: Partiendo de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur sesenta y dos grados, veintidós minutos, cero cero segundos Este y distancia de cuatrocientos veinticuatro metros, setecientos ochenta y ocho milímetros se llega al punto vértice V, colindando con Hacienda Boxol; de la estación V con rumbo Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, cero cero segundos Este y distancia de quinientos cincuenta y dos metros, setenta y ocho centímetros se llega al punto vértice Z; colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación Z con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de trescientos noventa y dos metros, veintidós centímetros se llega al punto vértice S, colindando con lote ochenta y uno; y de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros se llega al punto vértice cincuenta y seis, que fue el punto de partida, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro, con una superficie de 25-85-93.23 hectáreas (veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y tres punto veintitrés centiáreas).

Visto lo anterior y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los arábigos 1, 2, 3, 8 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes inmuebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Mtro. José Domingo Berzunza Espínola, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como lo acredita mediante nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2015, se encuentra facultado para representar a dicha dependencia y ser el enlace en materia de zonas económicas especiales que se establezcan en el Estado con los diversos órdenes de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, 12, 16 fracción XI y 31



COTEJADO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE VIVIENDA
Y ASISTENCIA SOCIAL

fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 2, 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 3 fracción XVIII y 10 de la Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 65 fracción VIII, 82, 83 y 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en relación con el dispositivo 17 de la Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

"... **ARTÍCULO 55.-** Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:
(...)

VIII. Enajenación por donación a favor de la Federación, del Estado, de un Municipio, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, a fin de que utilicen los inmuebles en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; ..."

"... **ARTÍCULO 82.-** La enajenación a título gratuito de inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble y, en su caso, el tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras, y los planes de financiamiento. En el caso de incumplimiento de los proyectos dentro de los plazos previstos, tanto el bien donado como sus mejoras se revertirán a favor del Estado o Municipio propietario del bien inmueble..."

"... **ARTÍCULO 83.-** El acuerdo que autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble propiedad del Estado o del Municipio en los casos previstos por esta Ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien inmueble. En caso de omisión se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato..."

"... **ARTÍCULO 84.-** En los contratos de donación que celebren el Estado o los Municipios respecto de bienes inmuebles de su propiedad se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado o del Municipio las mejoras que el donatario hubiese hecho al bien inmueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado o de los Municipios..."



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ANÁLISIS DE BIENES NACIONALES



Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche

"... **ARTICULO 17.-** El régimen y los actos de administración y disposición de los bienes inmuebles del Estado de Campeche y de los Municipios, deberán sujetarse a los parámetros, disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y demás normatividad aplicable..."

CUARTO.- Ahora bien, para resolver la solicitud planteada se requiere analizar lo siguiente:

- a) Si los inmuebles solicitados se encuentran o no, incorporados al régimen de dominio público del Estado;
- b) Si son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado;
- c) Si la donación se realizaría a favor de la Federación, un Municipio, una entidad pública federal, estatal o municipal, y;
- d) Si la finalidad es la utilización de los inmuebles para el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.

Precisado lo anterior, se estudiará el carácter de los inmuebles estatales materia de la solicitud de donación. Al respecto, los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en lo conducente establecen:

Que los bienes del Estado afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

Que son bienes de uso común del Estado: los caminos, carreteras y puentes con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes, siempre que no sean propiedad de la Federación o constituyan vías generales de comunicación; las plazas, paseos, jardines y parques públicos construidos por el Estado o cuando su conservación se encuentre a cargo de éste; las calles, aceras, caminos, mercados, panteones, rastros, u otras instalaciones de uso común, construidos por el Estado o cuando su conservación se encuentre a su cargo; el mobiliario urbano, fuentes, obras de ornato, monumentos, que se encuentren adheridos a los anteriores, construidos por el Estado o cuando su conservación se encuentre a cargo de éste; las presas, canales y zanjales construidos por el Estado para riego u otros usos de utilidad pública, así como las riberas y zonas estatales de las corrientes y los aprovechamientos de aguas propiedad del Estado; los montes y bosques que no sean propiedad de la Federación o de particulares; los demás bienes que conforme a ésta y otras leyes deban considerarse de uso común por los habitantes del Estado.

Que los bienes de uso común pueden ser utilizados por todos los habitantes del Estado sin otra restricción que la prevista en las leyes y reglamentos.

Que son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: destinados al servicio de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes

COTEJADO



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚO DE BIENES NACIONALES

Legislativo y Judicial; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios; inmuebles propiedad del Estado destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; de propiedad de los Municipios destinados al servicio de la Federación o del Estado; adquiridos mediante expropiación por la que se determine como su destino el uso común, el servicio de una dependencia estatal o municipal, o su utilización para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios; y los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

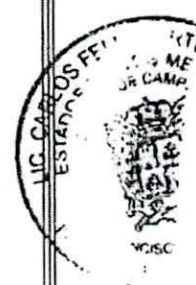
Que el Estado destinará los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, mediante los acuerdos de destino que al efecto emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por ser esta la dependencia a la que se refiere el artículo 2 fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, atento a lo previsto por el numeral cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que los inmuebles a que se refiere el presente acuerdo fueron adquiridos por el Estado de Campeche mediante donación; que actualmente son predios rústicos, los cuales no cuentan con construcción alguna y respecto de los mismos, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche no ha expedido ningún acuerdo que los destine al servicio de la Federación o de los Municipios, de la administración pública estatal o municipal, o de los Poderes Legislativo o Judicial; ni son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o del Municipio de su ubicación; es inconcuso que no forman parte de los bienes incorporados al dominio público del Estado en términos de lo previsto por los artículos 22 al 25 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, sino que se tratan de bienes propios de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 fracciones XI y XIV de la citada legislación estatal.

Asimismo, por sus características y ubicación, no es útil para destinarlo al servicio público o para el ejercicio de una función pública a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, mediante los acuerdos de destino previstos en la norma; lo que permite concluir, que pueden ser objeto de los actos de administración o disposición a que se refiere el artículo 65 de la aludida ley especial.

Ahora se analizará si la donación se realizaría a favor de la Federación, encuadrando en la hipótesis jurídica prevista en la fracción VIII del artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Primeramente, nos remitimos al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y ANÁLISIS DE RIESGO NACIONAL



Asimismo, el último párrafo, apartado A del citado dispositivo legal, apartado A, de nuestra Carta Magna, disponen que se alentará la actividad económica que realicen los particulares para que ésta contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad de las empresas implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales en el marco de la planeación nacional del desarrollo.

Aunado a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta "México Próspero", prevé que se buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias, para lo cual se establece como una de sus líneas de acción la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales; el desarrollo de capital humano innovador, el impulso de sectores estratégicos de alto valor; el desarrollo y promoción de cadenas de valor en dichos sectores, y el apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico.

Por otra parte, el 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Consecuentemente, el 30 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y el Decreto por el que se creó la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Previamente el 4 de mayo de 2016, el Ejecutivo Federal dio a conocer el Programa de Reactivación Económica y Desarrollo Productivo para los Estados de Campeche y Tabasco, con el objetivo principal de proteger la economía de las familias de ambas Entidades Federativas. Dicho programa incluyó entre sus estrategias: atender de inmediato la falta de liquidez que enfrentan las empresas de ambas entidades federativas; mitigar la caída de la actividad económica, mediante el impulso a la inversión pública y la generación de empleos, en el corto plazo; promover la transformación productiva de la región, en el mediano y largo plazo y, establecer un esquema de seguimiento y comunicación, que dé certidumbre a los actores económicos locales.

Por lo tanto, estas medidas se encuentran encaminadas primordialmente a potenciar la modernización industrial y diversificación de esta región, a través del establecimiento de una Zona Económica Especial en beneficio de Campeche.

Cabe señalar que, las Zonas Económicas Especiales son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional, en las que el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo social y económico de las

COTEJADO



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales, es decir, lo que se busca con la implementación de las Zonas Económicas Especiales es crear nuevos polos de desarrollo industrial en los estados más pobres del país, con el objeto de inducir en éstos una diversificación productiva, fomentando el desarrollo de actividades económicas de mayor productividad.

Dichas Zonas Económicas Especiales se crean de conformidad con los mecanismos específicos y demás determinaciones que para fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de las mismas, se encuentran determinadas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y en su respectivo Reglamento

En ese contexto, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 71 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual refiere a promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico, el 23 de noviembre de 2016, el Estado de Campeche, representado por el licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, suscribió con los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Champotón y Carmen, representados por el Lic. Raúl Armando Uribe Haydar y el Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, en sus caracteres de Presidentes Municipales, respectivamente, la Carta de Intención para el Establecimiento y Desarrollo de una Zona Económica Especial dentro del territorio del Estado de Campeche y bajo la jurisdicción de los Municipios de Champotón y Carmen.

En base a lo anterior, se hace necesario que, para el establecimiento y desarrollo de tales Zonas Económicas Especiales y su área de Influencia, nuestra entidad cuente en su marco normativo con la legislación específica que permita sentar las bases de coordinación, participación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, toda vez que se requiere la conformación de una política pública integral entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales y un Instrumento jurídico idóneo que propicie el desarrollo económico y social de la Zona Económica Especial que se establezca en el territorio estatal, con mecanismos similares a los plasmados en la regulación federal, pero que permita el desarrollo regional y provea de incentivos para la inversión pública y privada, bajo un mecanismo de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno; por lo que, mediante decreto legislativo número 139 de la XLII Legislatura, de fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la Ley de Coordinación en Materia de Zonas Económicas Especiales y Áreas de Influencia del Estado de Campeche, ordenamiento legal que se propone en atención a las ventajas económicas y beneficios sociales que concede el modelo consistente en "Zonas Económicas Especiales", toda vez que son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional que permitirán concentrar en ciertas regiones geográficas, con potencial productivo y logístico, los recursos de los sectores público, privado y social, fomentando el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza.

La Zona Económica Especial del Estado de Campeche, se llevarían a cabo sobre dos predios localizados en el Poblado de Seybaplaya, Municipio de



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES



Champotón, Estado de Campeche, cuyas características se describen en el Resultado 2 y 3 del presente acuerdo, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, lugar que se ubica cerca, pero no dentro, de la mancha urbana y su delimitación contempla los usos de suelo establecidos en los instrumentos de planificación y respeta las áreas con restricciones legales y ambientales identificadas; cuenta con proximidad al puerto, situación que facilita las operaciones de logística; asimismo cuenta con proximidad a la infraestructura ferroviaria; conectividad inmediata con la Carretera Federal Mex-180 de cuota y Mex-180 libre; posibilidad de ampliación y cercanía a la infraestructura de servicios.

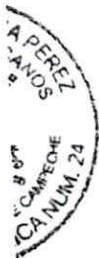
En ese orden de ideas, el Gobierno Federal ha mostrado su interés por impulsar un proyecto que permitirá vincular y armonizar el desarrollo económico y social en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche, beneficiando así a la población que se ubica en este sector del Golfo de México, y fortaleciendo el vínculo económico con el resto del Sureste.

De lo expuesto se deduce que, la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), requiere los inmuebles estatales para impulsar el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales con el propósito de crear un entorno favorable de negocios que atraiga inversiones generadoras de empleo y oportunidades productivas para la población en los estados más rezagados del país, cuyo afán es poseer una perspectiva integral a largo plazo. Cabe señalar, que la propia Ley Federal de Zonas Económicas especiales confiere diversas atribuciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación de dichas zonas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal, tal y como se puede apreciar en sus artículos 3 fracción XIV, 9, 10, 11, 19, 32 y 36. Máxime, que el proyecto para la instalación de la zona económica especial en el Estado de Campeche, establece que el proceso de donación del Gobierno del Estado de Campeche a la Federación, será llevado a cabo por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo anterior, se puede aseverar que se satisfacen los requisitos de carácter de los bienes inmuebles, finalidad de uso y presentación de proyecto que señala el uso principal de los inmuebles, previstos por los artículos 65, fracción VIII y 82 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, resultando procedente autorizar, como desde luego se hace, la enajenación por donación de los inmuebles estatales descritos en los resultados 2 y 3 que anteceden, que se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertara, a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, condicionada a lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por el artículo 83 de la invocada ley especial de bienes, utilice los bienes inmuebles solicitados en un plazo máximo de 4 años, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato de donación, para la realización de los fines previstos en este documento.

COTEJADO



24

CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

- b) Que en el contrato de donación que al efecto se celebre, se transcriba el presente acuerdo y,
- c) Que tal y como lo señala el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el instrumento jurídico mediante el cual se formalice la autorización que hoy nos ocupa, deberá estipular cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los bienes donados.

En mérito de lo expuesto y fundado se:

A. CUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes inmuebles descritos en los resultando segundo y tercero del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducidos como si a la letra se insertara, a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), **CONDICIONADA** a que lo utilicen en la realización de las acciones de interés general o beneficio colectivo que constituyen su objeto público, en los términos del considerando cuarto que antecede, en este caso en específico, al establecimiento y operación de una Zona Económica Especial.

TERCERO.- Los inmuebles requeridos deberán ser utilizados para los fines previstos en este documento en un plazo máximo de 4 años, contados a partir de la suscripción del contrato de donación.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los inmuebles.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.

SEXTO.- Será obligación del donatario informar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el contrato de donación correspondiente.

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I, de la Ley del

COTIZADO



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES



Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y Municipios.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe la baja del inmueble a que se refiere el presente del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, previa verificación de la celebración del contrato de donación correspondiente, de conformidad en lo previsto por los artículos 15 fracción VIII y 19 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

DÉCIMO.- Cúmplase.

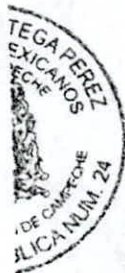
Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruíz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", representado en este acto por EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, dona "AD CORPUS", a título gratuito a favor de "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, representado en este acto por el Licenciado Alan Daniel Cruz Porchini, en su calidad de Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de dicho Instituto, los inmuebles señalados en los Antecedentes I.1. y III.1, ambos suman una superficie de 100 has. (Cien Hectáreas), y descritos en los antecedentes VI, VII y VIII, ubicados en SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, cuyos rumbos, distancias y coordenadas se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a los que haya lugar, dando cumplimiento a lo señalado en el ACUERDO DE AUTORIZACIÓN NO. 014/INM/2018, la cual autoriza la donación a título gratuito de los inmuebles motivo del presente instrumento. -----

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" transmite a "EL GOBIERNO FEDERAL", la propiedad de los inmuebles objeto de este contrato, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde, el primero de los inmuebles con el gravamen que reporta y libre de responsabilidad fiscal, y el segundo de ellos, libre de gravamen y responsabilidad fiscal, por lo que si resultan diferencias a cargo de los inmuebles con anterioridad a la firma de este instrumento, serán cubiertas por "EL GOBIERNO ESTATAL". -----

TERCERA.- "EL GOBIERNO FEDERAL", representado como se indica en el proemio del presente contrato, acepta en sus términos la donación a título gratuito que mediante este acto otorga "EL GOBIERNO ESTATAL". -----



COTEJADO

[Handwritten signature]

CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

CUARTA.- EL GOBIERNO FEDERAL", manifiesta que los inmuebles objeto del presente contrato quedan destinados en términos del artículo 59 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para uso de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, con la finalidad de incorporarse al Proyecto de Zona Económica Especial del Estado de Campeche, por lo que se le otorga a dichos Inmuebles el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y solicita a los Registradores del Registro Público de la Propiedad, anotar esta restricción. -----

QUINTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" y "EL GOBIERNO FEDERAL", manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, intimidación, ni abuso de la suma inexperiencia de la otra, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que pudieran invalidar el mismo. -----

SEXTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", se obliga a responder del saneamiento en términos de Ley para el caso de evicción. -----

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO FEDERAL", a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el apoyo de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, realizará los trámites para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad local y en el Registro Público de la Propiedad Federal del presente contrato, por lo que la totalidad de los gastos que se originen por concepto de pago de derechos registrales y cualquier otro gasto, derecho y/o impuesto que se origine para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento a partir de la suscripción del mismo, será cubierto por la misma Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales. -----

OCTAVA.- Los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de éste contrato serán por cuenta de **"EL GOBIERNO FEDERAL"**, a través de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales. -----

NOVENA.- CLAUSULA CONDICIONANTE.- La presente donación está condicionada a que EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, destine los inmuebles objeto de este Contrato para el Desarrollo de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche.

DÉCIMA.- CLAUSULA DE REVERSIÓN.- Ambas partes acuerdan que en caso de que si a la fecha del primero de diciembre de 2018, el Titular del Ejecutivo Federal no ha emitido a través de Decreto correspondiente la Declaratoria de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche, los inmuebles objeto de la presente donación, será causa de rescisión del presente contrato, revirtiéndose a favor de EL ESTADO DE CAMPECHE, la propiedad de los inmuebles, y todas las mejoras que EL GOBIERNO FEDERAL, o cualquier otro ente u organismo, hubiesen hecho, quedarán en beneficio del inmueble. -----





SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ASesorIA INTELIGENTE
Y ANALISIS DE SITUACIONES NACIONALES

DECIMA PRIMERA.- Para el caso de controversia entre las partes, estas se sujetan expresamente a las leyes vigentes y jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, que resulten competentes.



PERSONALIDAD

El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, como se acredita con el nombramiento de fecha 3 (tres) de noviembre de 2015 (dos mil quince) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 (cuarto) tercer párrafo, 16 (dieciséis) fracción III y 23 (veintitrés) Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, y del artículo 9 (noveno) fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, el cual se agrega como anexo "NUEVE". -----

El Licenciado Alen Daniel Cruz Porchini, acredita su personalidad como Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del "INDAABIN", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el nombramiento de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la Maestra Soraya Pérez Munguía, en su carácter de Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual se agrega como anexo "DIEZ". -----

GENERALES

1.- El ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, declara ser [REDACTED] mayor de edad, nacido el día [REDACTED] [REDACTED] servidor público, con registro federal de contribuyentes [REDACTED] con domicilio en la calle ocho número trescientos veinticinco, tercer piso del Edificio Lavalle entre calles sesenta y tres y sesenta y cinco, Colonia Centro, código postal veinticuatro mil de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.- El Licenciado Alan Daniel Cruz Porchini, declara ser [REDACTED], originario [REDACTED], lugar donde nació el día [REDACTED], Servidor Público, Licenciado en Derecho, con R.F.C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].

COLEMAN

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE INDEMNIZACIÓN
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

----- DOCUMENTOS ANEXOS -----

1. Copia certificada de la escritura pública número doscientos treinta y ocho, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-----
2. Copia certificada de la escritura pública número doscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-----
3. Original del acuerdo de autorización número 014/INM/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-----
4. Originales de tres planos topográficos.-----
5. Dos originales de dos Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravamen, ambos de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-----
6. Dos copias certificadas de dos Certificados de No Adeudo de Impuesto Predial, de fecha veintiséis y veintitrés de marzo de dos mil dieciocho respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento de Champotón, Campeche.-----
7. Copia certificada de los oficios números 413 y 414 ambos de fecha 20 de marzo de 2018, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche.-----
8. Dos copias certificadas de dos Constancias de No Servicios ambas de fecha 26 de marzo de 2018, emitidas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche.-----
9. Copia certificada del Nombramiento de fecha 3 (tres) de noviembre de 2015.-----



COTEJADO



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

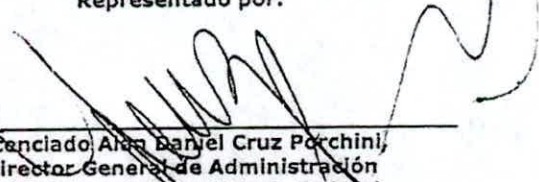


INDAABIN
INSTITUTO DE INVENTARIOS
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

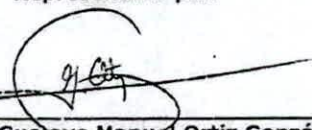
10. Copia certificada del Nombramiento de fecha trece de marzo de año dos mil diecisiete. -----

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen de cada una de las páginas y al calce, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2018, se extiende en 26 fojas útiles por cuadruplicado, a fin de que se hagan las anotaciones en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Público de la Propiedad local, sirviendo el original como título de propiedad al donatario, en términos del artículo 99 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Gobierno Federal
Representado por:


Licenciado Alan Daniel Cruz Porchini,
Director General de Administración
del Patrimonio Inmobiliario Federal
del Instituto de Administración y
Avalúos de Bienes Nacionales,
Órgano Desconcentrado de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Gobierno del Estado de
Representado por:


Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González,
Titular de la Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Estado de Campeche.



COTEJADO

M
A



CD-A-2018 001

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y
AVÁLÚOS DE BIENES NACIONALES

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVÁLÚOS DE BIENES NACIONALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
QUEDO REGISTRADO EN EL FOLIO REAL

No 150678-150679
Ciudad de México, a 4 de abril de 2018

LIC. ANDRÉS JESÚS JUÁREZ PIZANO
DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTROL
INMOBILIARIO

MARIO R. GARCÍA YÁZQUEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO
REGISTRADOR

[Signature]

[Signature]

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local.Tr



COPIA

ANDRÉS JESÚS JUÁREZ PIZANO, DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTROL INMOBILIARIO, DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, 7º FRACCIÓN XIV, 10º FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DE DICHO INSTITUTO Y 58 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, LA CUAL CONSTA DE 13 HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, ES FIEL AL ORIGINAL DEL CONTRATO NÚMERO CD-A-2018 001, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018, MISMO QUE OBRA INSCRITO EN LOS ACERVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL, BAJO LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 150678 Y 150679, CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2018, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y DEL QUE SE COMPULSA. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE ABRIL DE 2018.



COTEJADO

